

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: RAFAEL NAVAS ARIAS  
DEMANDADO: ROSA AURA GÓMEZ CEPEDA  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00160-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el Superior devuelve el expediente al enterarse que la demandada se encuentra incurso de una liquidación judicial, sírvase proveer.  
Bucaramanga, 28 de julio de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2017-00160 00**

Revisada la foliatura encuentra el despacho que el Honorable Tribunal Superior Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), dispuso la devolución del expediente en razón a que la demandada ROSA AURA GÓMEZ CEPEDA se encuentra en un trámite o proceso de liquidación judicial ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga bajo la partida número 68001-4003-020-2020-00091-00, por lo que se abstuvo de continuar conociendo del recurso de alzada que contra la sentencia de primera instancia en esta cédula judicial se había proferido.

De acuerdo con lo anterior, el despacho deberá proceder según lo previsto en el numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P, que reza:

**ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA.** *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

**7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.**

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*

*En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.*

En tal sentido, se dispondrá lo pertinente para la remisión del expediente a la dependencia que se menciona.

En orden a lo expuesto y en concordancia con el artículo 329 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia mediante auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por RAFAEL NAVAS ARIAS contra ROSA AURA GÓMEZ CEPEDA.

**SEGUNDO: ORDENAR,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., la remisión del expediente (físico y electrónico) al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que haga parte de la liquidación judicial que allí se sigue por ROSA AURA GÓMEZ CEPEDA, bajo la partida número 68001-4003-020-2020-00091-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: RAFAEL NAVAS ARIAS  
DEMANDADO: ROSA AURA GÓMEZ CEPEDA  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00160-00

**TERCERO: Por Secretaría,** verifíquese si en dicho proceso existen títulos, en caso afirmativo, déjense a disposición de dicho Juzgado lo mismo que las medidas aquí decretadas en contra de la demandada. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 10 de agosto de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b4152659e0ab1104348da6c76d6e6cd63c2e4b905929145c7ce06ab60f3c60**

Documento generado en 09/08/2022 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>